

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 9 de septiembre de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	
	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO PREFERENTE
	Compra	Compra
Franco.....	4,026	—
Libras.....	44,13	—
Dólares.....	10,95	—
Liras.....	3,12	—
Franco suizo.....	254,35	—
Reichsmark.....	—	—
Franco belgas.....	25,00	—
Florines.....	412,75	619,12
Escudos.....	44,02	—
Pesos moneda legal.....	2,60	—
Id. Turismo.....	—	3,90
Coronas suecas.....	3,05	4,57
Id danesas.....	2,295	3,44
Pesos chilenos.....	25,46	—

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Tribunal y programa para el concurso-oposición de la cátedra de «Trombón de varas y pistones» vacante en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián

Tribunal: Presidente, señor Teniente Alcalde, Presidente de la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento; señor don Antonio Romo, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; señor Director del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián; señores don Miguel Ribalta Viñals y don Robustiano de Lucas Bonilla, profesores del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián; Suplentes: Don José María Iraola Arrillaga y don Luis Urteaga Loidi; profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Programa:

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será «Solo de concurso para fagot», de Miguel Yuste, adaptado para trombón de pistones.

2.º Ejecución de dos obras, una por suerte y otra de libre elección, entre un repertorio de tres composiciones presentadas por el opositor.

Se interpretarán ambas obras con trombón de varas.

3.º Lectura, a primera vista, de una obra inédita.

4.º Realización en clausura, y en un plazo de siete horas, de un trabajo de Armonía, para los opositores que no tengan aprobados los cuatro cursos de esta asignatura.

5.º Lección de clase con alumnos.

6.º Defensa oral de una Memoria que presentará el opositor, referente a historia y literatura del trombón, planes de enseñanza y métodos.

Los ejercicios del concurso-oposición se celebrarán en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián a partir del 12 de septiembre del corriente año.

San Sebastián, 15 de julio de 1949.—El Alcalde-Presidente accidental, M. Caravaca.

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición del artículo que sigue, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949), declarado de urgente adquisición, a efectos de las preferencias

establecidas en la condición séptima del pliego de las técnicas:

474.950 kilogramos de trenza mixta mecánica de cañamo y esparto.

Licha subasta se celebrará en la Dirección del Parque Regional de Vestuario de Valencia, plaza del Pintor Pinazo, número 2, a las once horas del día 28 del actual, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservó el derecho de ampliar la oferta si conviene el servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación a este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en iguales horas y día.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 3 de septiembre de 1949.—El Comandante, Director accidental, Vicente Valenciano Gayá.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., con cédula personal ... (reséñese este documento u otro de identidad) ..., en nombre (propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa ... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pésetas

Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo.	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949), dispuesta por la Superioridad en 16 de julio del presente año. Orden 16.581, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Será objeto de adquisición lo siguiente: 474.950 kilogramos de trenza mixta mecánica de cañamo y esparto.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de di-

chas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar de servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1946 y reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrata de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades; acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en una de las situaciones supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán ser reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo en las

subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignaren más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local y día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre la condición de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden numerario que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente, el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales o fuesen las más

ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán en el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación está envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después del contratista, favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuera anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941); tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que

se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición onceava de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra, motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efectos contratados.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses ni demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición onceava de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a los que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por este Establecimiento, por medio de mandamiento de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su

representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimootava.—Terminado el contrato, completó y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato, a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30-a.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado, por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición décima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes, en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente, para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán con arreglo a las reglas de Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquellos derecho a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Vigésimosesta.—En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de

24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 349), sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949), dispuesto por la Superioridad en 16 de julio del presente año orden número 16.581 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.
Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

474.950 kilogramos de trenza mixta mecánica de cañamo y esparto.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Trenza de cañamo de primera calidad con alma de esparto en la proporción del 70 por 100 para el cañamo y el 30 por 100 para el esparto. El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de ellas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas. El cañamo que forma la trenza lo constituirán diez cabos perfectamente hilados.

Peso del metro de trenza, 32 gramos como mínimo.

Del artículo a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad del artículo o por lotes que abarquen 30.000 kilogramos de trenza como mínimo.

En las ofertas no podrá agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote, como mínimo.

Cuarta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición, el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en un plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante éste, será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de mues-

tras triplicadas de un kilo de trenza, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado, y por tanto, de entrega inmediata, a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.ª Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Susodicha preferencia se otorgará únicamente si el artículo es calificado en los anuncios como de urgente adquisición, siempre que se ofrezca totalmente fabricado o se disponga de toda la materia prima, sujetándose a los licitadores a una inspección para comprobar la veracidad de su aserto.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditado estos extremos.

Décima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieren exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimer.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos

ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencias, reconocimientos y demás, el uno por mil de cada entrega, elegido al azar, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a preseñalar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas por las partidas que deben ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera.—El precio límite a que se puede adquirir el kilogramo de trenza será de doce (12) pesetas, estando incluido en él todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que el aumento de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 200).

Décimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional; Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

1.656-O.

AYUNTAMIENTOS HUELVA

Anuncio de subasta para la venta del edificio donde está instalado el almacén municipal, sito en la calle de Rafael Guillén, número 3, propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 27 de julio próximo pasado, se saca a subasta pública la venta del edificio donde está instalado el almacén municipal, sito en la calle Rafael Guillén, núm. 3, propiedad del Municipio, cuya venta ha sido autorizada por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda.

El acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la

Comisión Municipal Permanente y de un Notario de la capital, a las doce horas del día 15 de octubre próximo.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 600.000 (seiscientos mil) pesetas, no admitiéndose proposición inferior a dicho tipo.

Las proposiciones para la subasta, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán entregarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en día hábil y hora de las diez a las doce. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de venta del edificio donde está instalado el almacén municipal, sito en la calle Rafael Guillén, núm. 3». A todo pliego de licitación deberá acompañarse el documento que previene el artículo sexto del Decreto de Incompatibilidades, de 24 de diciembre de 1928, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en depósito y como fianza provisional, la cantidad de 30.000 (treinta mil) pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta. Dicha fianza habrá de constituirse en metálico o en los valores o signos de crédito del Estado o en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del Reglamento, de 2 de julio de 1924, por el tipo y en la forma y condiciones que establece. También podrá ser constituida en Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la condición de efectos públicos.

Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, vendrá el rematante obligado a ingresar en la Caja Municipal el precio del remate, deducido el depósito provisional, si lo hubiera constituido, en metálico, en dicha Caja municipal, otorgándosele después por el señor Alcalde, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento, la oportuna escritura pública de compra-venta.

Los que concurren a la subasta en representación de otra persona deberán hacerlo mediante poder declarado bastante, a costa del licitador, por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de esta capital.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallará de manifiesto todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados por cuantos interesados lo deseen.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, de 2 de julio de 1924, se hace constar que, anunciado el acuerdo de la subasta a que se refiere el presente anuncio, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna.

Huelva, 31 de agosto de 1949.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de, y aceptando las condiciones de la subasta para la venta del edificio sito en la calle de Rafael Guillén, número 3, ofrece por dicha finca la cantidad de (tantas

pesetas, en letra), comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones del pliego de subasta.

Huelva, (fecha y firma del proponente).
1.650—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

AGRUPACION DE ALMACENISTAS DE PAPEL, S. A. (A. D. A.)

El Consejo de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de los Mostenses, número 7, el día 11 de octubre próximo, a las once de su mañana, y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Situación y estado de la Sociedad.
- 3.º Renovación de cargos del Consejo de Administración.
- 4.º Ruegos y preguntas.

En caso de no reunirse número suficiente de accionistas en primera convocatoria, se celebrará Junta en segunda dos horas después.

Lo que se comunica a los señores accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Presidente, M. Martín.—El Secretario, A. Vázquez.

4.373—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Juliana Monje Larren, natural de Cenegro, Fuentecambrón (Soria), hija de don Vicente y doña Manuela, de estado soltera, ocurrida el día cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Madrid, calle de Santa Juliana, número treinta y dos, cuando la misma contaba ochenta y un años de edad; así como que quienes reclaman su herencia lo son un hermano de vínculo sencillo llamado don Manuel Lino Cerezo Larren; cinco sobrinos carnales; hijo del hermano de doble vínculo de la causante que la premurió, don Andrés Monje Larren, llamados doña Felisa Natividad, doña Gregoria, don Paulino, don Daniel y don Cosme Monje Rampérez, y dos sobrinos, también carnales, hijos de la hermana de doble vínculo de la causante que igualmente la premurió, doña Antonia Monje Larren, llamados Roque y Vicente López Monje.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los anteriormente nombrados a la herencia de doña Juliana Monje Larren, a fin de que en término de treinta días acudan a reclamarla ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la indicada señora.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos Obols.

4.364—A. J.

FERCO, S. A.

Por el presente se anuncia la puesta en circulación de dos mil acciones de quinientas pesetas, de las mismas condiciones y características a las actualmente en circulación.

La suscripción pública se abre en el domicilio social, plaza de Cataluña, 6, en la forma que señala la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947, y quedará cerrada a los quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio.

Barcelona, 5 de septiembre de 1949.—El Secretario del C. de A., Manuel Goday.
4.377—P.

COMPANIA INTERNACIONAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A. (C. I. E. I. S. A.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 31 de los Estatutos Sociales, a petición de un grupo de accionistas titulares de más del 20 por 100 del capital social, se acuerda convocar para el día 19 de septiembre de 1949, a las doce horas, en Modesto Lafuente, número 32, una Junta general extraordinaria de accionistas, cuyo objeto es el siguiente:

Aumentar el capital social a 800.000 pesetas (ochocientos mil).

Madrid, 5 de septiembre de 1949.—El Secretario, Jaime María Serra.
4.375—P.

PRAVIA

Don José María Barrio de Frutos, Juez de Primera Instancia del partido de Pravia (Oviedo)

Por el presente, y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público la existencia en este Juzgado del expediente instado por don Antonio García Alonso, vecino de Villavaler, en este partido, sobre declaración de fallecimiento de don Luis García Alonso, hijo de Fernando y de Carlota, nacido en el expresado pueblo el 17 de febrero de 1886, y del que se ausentó, en estado de soltero, en el año 1922, en dirección a la República de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticia del mismo, creyéndose que haya fallecido.

Pravia, 4 de agosto de 1949.—El Juez de Primera Instancia, José María Barrio de Frutos.—El Secretario (ilegible).

4.181—A. J.

y 2.º 9-9-949

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

6.871

PISA DUAL, Antonio; de veintidós años, casado, hijo de Ramón y Matilde, natural de Ventas de Naya (León); vecino de La Coruña (El Birloque);

GIMENEZ BORJA, Eduardo; de diecinueve años, soltero, cesterero, hijo de Carmen, natural de Santurce (Bilbao), vecino de La Coruña (El Birloque);

FERNANDEZ-SOUSA, Antonio; de veinticuatro años, casado, camarero, hijo de Fortunato y Teplinda, natural de Portu-

gal, vecino de La Coruña, El Birloque; procesados en sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción número dos de La Coruña, con el núm. 2-1948, sobre tentativa de robo; comparecerán dentro del término de diez días ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. 6.701

6.872

RAMOS, José; cuyo segundo apellido y paradero se desconocen, de cuarenta años, picapedrero, estatura 1,60 metros, compleción fuerte, cara ancha, muy moreno, pelo negro, ojos castaños, acento gallego; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Estella para ser reducido a prisión, acordada por auto de hoy en el sumario 82 de 1949, sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—6.702.

6.873

URBIOLA OROQUIETA, Teodoro; natural de Agoiz (Navarra), de treinta y cinco años, soltero, delgado, de estatura regular, pelo negro y rizado, tez más bien morena y usa gafas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Praga a constituirse en prisión en sumario 5 de 1948, sobre hurto. 6.703

6.874

GALDOS ARANA, Ricardo; nacido en Arechavaleta el 26 de abril de 1917, domiciliado últimamente en la calle Mira Cruz, 28, tercero, San Sebastián; hijo de Pablo y de Dominica, marinero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián para constituirse en prisión, decretada por auto de 19 de julio corriente por la Audiencia Provincial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—6.875

6.875

DOLORES GIMENEZ (a) «Rosa la Parajita»; de cuarenta años, domiciliada últimamente en Liria, bajita, delgada, pelo negro, vestida como de su propia raza gitana, dedicada a vender ropa; procesada en causa 15 de 1947, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción de Liria; como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.—6.711.

6.876

BENNASAR GELABERT, Jaime; hijo de Miguel y de Juana, casado con Carmen, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Sóller y vecino de Palma de Mallorca; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Inca para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, por estar procesado en causa 17, róllo 107 de 1948, sobre uso público de nombre supuesto.—6.709

6.877

IZTUETA GOENAGA, Ignacio; que según noticias reside en Goyaz (Guipúzcoa), en donde no se le encuentra, suponiendo sea conductor de camión, el cual, el 12 de mayo último, desapareció de Espinosa de Cerrato con varios objetos, tres mil y pico kilos de trigo, cargados en un camión S. E. 18086, sin satisfacer su importe a los vendedores; procesado en sumario 27 de 1949, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baltanás y su partido para constituirse en prisión.—7.076.

6.878

SOLANA MONTARI, Germán; de veintiséis años, soltero, Labrador, natural y vecino de Larues; y

TRALLERO, José María; de unos veintiocho años, soltero, natural y vecino de Alquezar, residente últimamente en Huesca, en una casa de la plaza de la Catedral; procesados en sumario 48 de 1946, por robo; comparecerán en término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción de Boltaña para constituirse en prisión.—7.087.

6.879

SERAFIN SIMARRO (a) «Chato», José; de cincuenta y ocho años, natural de Yeste, vecino de Ubeda, Santa Lucia, 1; procesado en sumario 7 de 1949, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cazorla para constituirse en prisión.—7.090.

6.880

BENITO MONTES, Pablo; procesado en sumario 111 de 1948, por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hervás para constituirse en prisión.—7.093.

6.881

OJEDA SONE, Santiago; procesado en sumario 86 de 1949, por raptor; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Roda para constituirse en prisión.—7.094.

6.882

CAMPOS BENLLOCH (a) «Canana», Rogelio; natural de Benaguacil, soltero, Labrador, de veintinueve años, hijo de Bautista y Bienvenida, domiciliado últimamente en Benaguacil, San Antonio, 5; procesado en causa 35 de 1948, por incendio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Liria para constituirse en prisión.—7.095.

6.883

ROLDAN BAENA, Antonio; mayor de edad, casado, pecino de Lucena, Juan Blázquez, 59; procesado en sumario 23 de 1949, por apropiación indebida; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena para constituirse en prisión.—7.096.

6.884

CHAFER TORMO, Enrique; de cincuenta años, jornalero, vecino últimamente en Agullén, calle de la Cuesta; procesado en sumario 3 de 1942, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Onteniente para constituirse en prisión.—7.100.

6.885

MARCO SANCHO, José; natural de Valencia, casado, albañil, de treinta y cinco años, hijo de José y Manuela, domiciliado últimamente en Burjasot-Benimamet, Espartero, 54; procesado en causa 313 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia para constituirse en prisión.—7.305.

6.886

ARGENTE, Angel; de treinta y tres años, natural de Rafelguaraf (Valencia), hijo de Ramón y Trinidad, nacido el 15 de septiembre de 1915, casado, marroquino, domiciliado últimamente en Valencia, Monte Olivete, 4; procesado en causa 210 de 1949, por falsedad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid para constituirse en prisión.—7.370.

6.887

ALBERCA, Antonio; procesado en sumario 266 de 1949, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 para constituirse en prisión.—7.295.

6.888

PANTOJA BAJO, Angeles; vecina de Madrid, Amparo, 24; procesada en sumario 203 de 1943, por hurto; FERNANDEZ ORELLANA, José Luis; vecino de Madrid, Amparo, 65; procesado en sumario 29 de 1947, por hurto;

AGUADO NIETO, Liborio; de treinta y tres años, casado, chófer, hijo de Miguel y Liboria, natural de Yuncos (Toledo), vecino de Villaverde Alto (Madrid), calle de Perpetuo Díaz; procesado en sumario 351 de 1947, por lesiones por imprudencia;

MARTINEZ ANDRES, Teresa; de veintidós años, casada, sirvienta, natural y

vecina de Madrid, Cea Bermúdez, 2; procesada en sumario 138 de 1943, por hurto;

MATA SANZ, Donato; de treinta y seis años, casado, agente de seguros, natural de Salazar de Amaya, vecino de Burgos, Capiscol, 21; procesado en sumario 132 de 1946, por estafa, y

GONZALEZ MARTIN, Manuel; de treinta y un años, casado, natural de Madrid, hijo de Mariano y Felisa; procesado en sumario 192 de 1949, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 18 de Madrid para ingresar en prisión.—7653 al 57 y 7660.

6.889

ESCUADERO ESCUDERO, Juan, alias «Flamenqueras»; de treinta y nueve años, casado, vendedor, hijo de Ramón y Rosario, natural y vecino de Madrid, San Miguel, 1; procesado en sumario 169 de 1940, por hurto; y

MIRANDA MARI, Santiago; de veinticuatro años, soltero, electricista, hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Madrid, Cabeza, 42; procesado en sumario 10 de 1949, por usurpación de funciones.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo para ingresar en prisión.—7136 y 7138.

6.890

PULLINA TORRES, Ramón; hijo de Roque y Maria, natural de Bellpuig (Lérida), casado, comerciante, de cuarenta y seis años, vecino de Esplugas de Llobregat, calle Molina, torre Montserrat;

VILA TORRENTS, José; hijo de Francisco y Maria, natural y vecino de Barcelona, Aribau, 32, y

MATEU BORRAJO, Federico; hijo de Estanislao y Balbina, natural de Reus, casado, empleado de Banca, de cuarenta y cinco años, vecino de Barcelona, avenida Gaudí, 54; procesados en sumario 208 de 1949, por estafa, y

SALVAT CASULLERAS, Lorenzo; hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Barcelona, Ramón y Cajal, 11, casado, carpintero, de cuarenta años; procesado en sumario 339 de 1949, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona para ingresar en prisión.—7632 y 33.

6.891

ACEDO GALEOTE, Antonio; hijo de José e Isabel, soltero, marinero, de cuarenta y seis años y vecino de Cádiz; procesado en sumario 378 de 1944, por estafa;

BERNAL SANCHEZ, José; hijo de Manuel y Manuela, de veinticinco años; soltero, jornalero, natural y vecino de Cádiz; procesado en sumario 403 de 1942, por robo.

ARAGON MOLINA, Juan; de treinta y tres años, hijo de Juan y Antonia, soltero, natural de Benamejí, vecino de Córdoba, del comercio; procesado en causa 161 de 1944, por estafa, y

MORENO MORENO, Dolores; de veintiséis años, soltera, hija de José y Concepción, natural de Linares, vecina de Cádiz, prostituta; procesada en causa 99 de 1948, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz para ingresar en prisión.—7232, 7409, 7504 y 5.

6.892

GARCIA RAIMUNDO, Alonso; de veinticuatro años, hijo de Lucio y Teresa, natural de Milmarcos (Guadalajara), vecino de Ariza, soltero, con instrucción, jornalero; procesado en sumario 66 de 1943, por robo;

SANCHEZ CABREJAS, Samuel; de veintidós años, soltero, músico, vecino de Ateca, Granja de San Miguel; procesado en sumario 32 de 1949, y

REYES CASADO, Juan José; natural de Melilla, jornalero, casado, hijo de José y Josefa, alto, delgado, muy moreno, barba cerrada, pómulos salientes, picado de viruelas.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ateca para ingresar en prisión.—7227, 7256 y 7391.

6.893

PALLARES ROQUERS, Jesús; de veinteaños, soltero, bracero, natural de Calaceite (Teruel), vecino de Tortosa; procesado en sumario 20 de 1948, por robo; y BARROSO GONZALEZ, Virgilio; tratante, vecino de Madrid, Gafileo, 79; procesado en sumario 2 de 1949, por falsedad.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez para ingresar en prisión.—7540 y 7635.

6.894

BUSTOS FERNANDEZ, Juan; de cuarenta y nueve años, hijo de Vicente y Serafina, casado, del campo, natural y vecino de Pozo-Alcón; procesado en causa 98 de 1942, por hurto;

MARTINEZ RODRIGUEZ, José; hijo de Salvador y Juana, natural y vecino de Pozo Alcón, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero; procesado en causa 128 de 1947, por lesiones;

PIÑAR VALERO, José; de diecinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cazorla; procesado en causa 48 de 1949, por robo;

SOTO LOPEZ, Loreto Felipe; de cincuenta y seis años, casado, hijo de Jacinto y Manuela, del campo, natural y vecino de La Iruela, y

GALIANO ROMERO, Celedonia; de cincuenta y ocho años, casada, hija de Cnsuelo y Dominga, natural y vecina de La Iruela; procesados en causa 72 de 1936, por violación.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cazorla para ingresar en prisión.—7235, 7282, 7528 y 7578.

6.895

LOPEZ, Juana; de veinticinco años, soltera, sirvienta, natural de La Habana (Cuba), vecina de Lugo; procesada en sumario 256 de 1949, por hurto;

NAYA VENTUREIRA, Luis; de cuarenta y ocho años, casado, ebanista, hijo de José y Dolores, natural y vecino de La Coruña; procesado en sumario 5 de 1948, por hurto, y

RODRIGUEZ RABUNAL, Manuel; de veinte años, soltero, sastre, hijo de Manuel y Josefa, natural de Ordenes y vecino de La Coruña, Galera, 28; procesado en sumario 557 de 1947, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña para ingresar en prisión.—7285, 7508 y 9.

6.896

BERLANGA CANO, Eugenio; de veintitún años, soltero, labrador, natural de Barcelona, vecino de Canet de Mar (Barcelona), Treinta de Enero, 52; procesado en sumario 23 de 1949, por quebrantamiento de condena;

FERRENO, GOLPE, Luis; nacido el 11 de octubre de 1912 en Cesuras (La Coruña), hijo de Antonio y Manuela, soltero, obrero, vecino de Monzón (Huesca); procesado en sumario 5 de 1949, por hurto;

LOPEZ JIMENEZ, Manuela; de veinte años, soltera, hija de Antonio y Dominga, natural de Vilasacra (Gerona), vecina de Lérida, Pleyá de Puertas, 7; procesada en sumario 4 de 1949, por robo, y

GALLEGO LATORRE, Benito; de treinta años, soltero, hijo de Bartolomé e Isabel, vecino de Pozán de Vero (Huesca); procesado en sumario 43, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bar-

bastro para ingresar en prisión.—7346, 7392 y 3 y 7501.

6.897

MORENO HEREDIA, Rafael; vecino de Jaén, cuesta de los Carneros o Cuevas de los Capuchinos; procesado en causa 63 de 1945, por hurto; y

COZAR ADAM, Pedro; mayor de edad, agricultor, vecino de Begíjar; procesado en sumario 94 de 1949, por atentado.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baeza para ingresar en prisión.—7276 y 7344.

6.898

GOMEZ LOZANO, José; de veinte años, casado, peón, hijo de José y Ana María, natural de Jumilla (Yecla) y vecino de Las Quintanillas; procesado en causa 536 de 1948, por robo; y

TUDELA OVEJERO, Pedro; vecino de Burgos, Alfonso VIII, barrio de Huelgas; procesado en causa 12 de 1949, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para ingresar en prisión.—7280 y 7407.

6.899

VICO BARRUECO, Severiano; vecino de Alcaudete; procesado en sumario 38 de 1949, por hurto; y

PELAEZ LOPEZ, Rafael; de veintitún años, natural y vecino de Alcaudete, Palomar, 28; amancebado con Magdalena Jiménez España; procesado en sumario 91 de 1949, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real para ingresar en prisión.—7429 y 7526.

6.900

FUSTER JUSTE, Miguel; de treinta y seis años; hijo de Miguel y Amelia, natural de Fuente Encarroz (Valencia), sastre, vecino de Tànger; procesado en sumario 54 de 1948, por tenencia y uso de billetes falsos del Banco de España;

SALVADOR CANCELLER, Jesús; de cuarenta y cinco años, hijo de Gregorio y de Francisca, casado, empresario, natural y vecino de Valencia, barrio de la Aguja, 3; procesado en sumario 240 de 1947, por estafa;

PALMA LOPEZ, Francisco; de treinta y cinco años, pintor, natural y vecino de Ceuta; procesado en sumario 162 de 1948, sobre estafa;

RODRIGUEZ CANTON, José Luis; de treinta y cuatro años, casado, hijo de Valeriano y Encarnación, natural de Terque (Almería), vecino de Barajas y Tarifa; procesado en sumario 227 de 1948, por apropiación indebida;

GUILLEN MARTIN, Francisca; de unos treinta y dos años, hija de Antonio y Rosa, natural de Ceuta; procesada en sumario 90 de 1948, sobre abandono de un menor;

MANETO, Luis; natural de Gibraltar y vecino de La Línea; procesado en sumario 52 de 1949, por contrabando;

CANO MAYA, Aquilino; de treinta y seis años, natural y vecino de Madrid, Mira al Río Alta, 8, vendedor, hijo de Emilio y Celia; procesado en sumario 77 de 1948, por falsedad, y

PALMA LOPEZ, Francisco; de veintinueve años, soltero, pintor, natural de Ceuta, hijo de Pedro; procesado en sumario 182 de 1948, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras para ingresar en prisión.—7430, 7433 y 7629.

6.901

CORTES MORENO, Francisco (a) «El Pinta»; tratante, gitano, vecino de Martos; procesado en sumario 206 de 1949, por hurto; y

CASADO JIMENEZ, Fernando; de treinta y cinco años, natural y vecino de Arjona, Verdugo, 17, casado, jornalero, hijo de Manuel y Josefa; procesado en sumario 198 de 1949, por abandono de familia.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para ingresar en prisión.—7341 y 7438.

6.902

VIRAZ ROMAN, Timotea; de cuarenta años, casada, sus labores, hija de Alfonso y de Irene, natural y vecina de Loeches; procesada en causa 278 de 1949, por corrupción de menores; y

MARTINEZ GARNACHO, Francisco; de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Emiliano y Santiaga, natural de Madrid y vecino de Vicálvaro; procesado en causa 362 de 1949, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares para ingresar en prisión. 7337 y 7525.

6.903

MORENO MACIAS, Juan (a) «Angelillo»; de veintisiete años, hijo de Juan y de Angeles, soltero, natural y vecino de Arcos de la Frontera, calle Competa; menajigo ambulante; procesado en sumario 82 de 1949, por violación;

SANTIAGO JIMENEZ, Francisco; de treinta y dos años, soltero, pescadero y vendedor de lanas ambulante, natural de La Carolina (Jaén), vecino de Ronda, Sevilla, 55; procesado en sumario 84 de 1947, por hurto, y

RINCON GARRIDO, Manuel; de veintisiete años, hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural y vecino de Puerto de Santa María, Zarza, 38, del campo; procesado en sumario 126 de 1947, por robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Arcos de la Frontera para ingresar en prisión. 7275, 7342 y 7389.

6.904

RODRIGUEZ MARTIN, Luis; hijo de Francisco y Agustina, soltero, dependiente, de treinta y un años, natural y vecino de Madrid, Ventorrillo, 7; procesado en causa 52 de 1949, por hurto;

NADAL MORA, José María Tomás; hijo de Manuel y Dolores, casado, camareiro, natural y vecino de Almoradí; procesado en causa 134 de 1948, por estupro, y

ARMENGOL PAREDES, Eduardo; que dice ser agente comercial, vecino de Madrid; procesado en causa 171 de 1949, por estafa.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Alicante para ingresar en prisión.—7274, 7431 y 7568.

6.905

RUIZ MARTINEZ, María Magdalena; nacida el 25 de mayo de 1923, hija de Gregorio y Juliana, natural y vecina de Altarejos; procesada en sumario 97 de 1949 por acusación falsa; y

JIMENEZ GABARRON, Andrés; JIMENEZ MANEZ, Andrés; hijo del anterior, y

ALVAREZ CIENFUEGOS CRISTIAN; yerno del primero; vecinos de Madrid, Padilla, 52, y de Barcelona, avenida Carlos I; procesados en sumario 19 de 1949, por estafa.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca para ingresar en prisión.—7637 y 38.

6.906

EL AUTOR o autores del hurto cometido en la masía «Cartujos», partida Santilla (Aliaga); procesados en sumario 33 de 1949;

EL AUTOR o autores del hurto cometido en la masía «Los Clerios» (Villarluengo); procesados en sumario 30 de 1948;

EL AUTOR o autores del hurto cometido en la paridera «La Mosina» (Castel de Cabra); procesados en sumario 7 de 1949;

EL AUTOR o autores del robo cometido en el comercio de don Rafael La-

cueva Martín, sito en Castel de Cabra; procesados en sumario 12 de 1948;

EL AUTOR o autores del robo cometido en la masía «Los Villarroyas» (Alia-ga); procesados en sumario 56 de 1948;

EL AUTOR o autores del hurto cometido en la partida «Marburgo» (Pitar-que); procesados en sumario 46 de 1948. y

EL AUTOR o autores del hurto cometido en la masada «La Collada» (Alia-ga); procesados en sumario 47 de 1948.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alia-ga para ingresar en prisión.—7537 al 39 y 7590 al 93.

6.907

SILVA JIMENEZ, Tomás; de veinte años, soltero, hijo de Juan Antonio y Remedios, tratanté, natural de Madrid; procesado en sumario 75 de 1944;

REVUELTA VILA, Domingo; de vein-titrés años, hijo de Tomás y Consuelo, soltero, jornalero, natural de Chamartin de la Rosa; procesado en sumario 43 de 1948, por hurto;

FERNANDEZ LAGE, Enrique; de cua-renta y un años, hijo de Luis y Carmen, casado, panadero, natural de Madrid, vecino de Avila; procesado en sumario 25 de 1947. y

DE LA ROSA FRANCO, Rosario; de cuarenta y cinco años, hija de Antonio y Dolores, natural de Badajoz, vecina de Madrid; procesada en sumario 119 de 1948, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avila para ingresar en prisión.—7128, 7439, 7571 y 72.

6.908

DURAN DOMINGUEZ, Cecilio Anasta-sio Félix; de cuarenta y dos años, caso-do, chófer, hijo de Máximo y Patrocinio, natural de Zafra, vecino de Badajoz, Encarnación, 56; procesado en causa 294 de 1949, por hurto;

SUAREZ FLORES, Matías; de dieciocho años, soltero, hojalatero, hijo de Matias y de Isabel, natural de Valsequi-llo (Córdoba), vecino de Badajoz, Barri-ada de la Picuriña, 32; procesado en su-mario 273 de 1949, por robo;

SUAREZ FLORES, Encarnación; de diecisiete años, soltera, sus labores, hija de Diego e Isabel, natural y vecina de Badajoz, barriada de Picuriña; proce-sada en causa 27 de 1949;

LOPEZ GONZALEZ, Juana; de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Manuel y Maria, natural de Peñalsor-do, vecina de Badajoz, San Lorenzo, 16;

GALLEGO DIAZ, Manuela; de veinti-nueve años, soltera, sus labores, hija de Manuel y Esperanza, natural de Ro-lises, y

SANCHEZ SANCHEZ, Carmen; de veintidós años, soltera, sus labores, hija de Antonio y Maria, natural de Brunete; procesadas en causa 218 de 1949, por hur-to. y

ENRIQUE IRALA, Miguel; de veinti-siete años, casado, jornalero, hijo de Jo-sé y Joaquina, natural y vecino de Ba-dajoz, camino de Calamos (chozas); pro-cesado en causa 278 de 1949, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bada-joz para ingresar en prisión.—7201 al 3, 7257 y 7574.

6.909

CIRAC ABADIA, Jesús; natural de Ejea de los Caballeros, casado con Pilar Pérez, ferroviario, de treinta y cuatro años, vecino de Zaragoza, Fuentes de Ebro, 9; procesado en causa 4 de 1947, por hurto;

MAYORGA RUIZ, Concepción; natu-ral de Puerto de San Juan (Ciudad Real), casado con Francisca López, jornalero, de cuarenta y siete años, hijo de Félix y Josefa, vecino de Favón (Zaragoza); procesado en causa 12 de 1946, por pro-paganda ilegal;

AMADO CALVO, Ángel; natural de Chelya (Valencia), jornalero; procesado en causa 17 de 1946, por hurto, y

LOPEZ GARCIA, Andrés; natural de Madrid, casado, ebanista, de veintiséis años, hijo de Antonio y Julia, vecino de Caspe; procesado en causa 43 de 1948, por abandono de familia y bigamia.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Caspe para ingresar en prisión.—7134, 7189, 7234 y 7601.

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción de Barcelo-na deja sin efecto la requisitoria refe-rente al procesado en sumario 378 de 1946, Teodoro Luján Garcia.—6899.

El Juzgado de Instrucción número dos de Barcelona deja sin efecto la requisi-toria referente al procesado en sumario 354 de 1946, Tadeo Requena Peña.—6689.

El Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona deja sin efecto la requisi-toria referente al procesado en sumario nú-mero 363 de 1945, Victor Camacho Báz-quez.—6494.

El Juzgado de Instrucción del Distri-to número dos de Valladolid deja sin efecto la requisitoria referente al proce-sado en causa 356 de 1947, Miguel Meieño Sariñena.—6574.

El Juzgado de Instrucción núm. 3 de Va-lencia deja sin efecto la requisitoria refe-rente al procesado en sumario 332 de 1948, Ceferino Martín Martínez.—6813.

El Juzgado de Instrucción de Medina del Campo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 73 de 1948, Mariapo de la Asunción Martín Mas-vierca (a) «El Carbonero».—6869.

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 146 de 1947, José Rodríguez Minguez.—6881.

El Juzgado de Instrucción de Manresa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 193 de 1947, Ar-turo Ordoñana Arregui.—6967.

El Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife deja sin efecto la re-quisitoria referente al procesado en causa 22 de 1939, Matias Ballestas Ortuño. —7004.

El Juzgado de Instrucción de Santa Co-loma de Parrés deja sin efecto la re-quisitoria referente al procesado en sumario 24 de 1949.—7301.

El Juzgado de Instrucción de Almodó-var del Campo deja sin efecto la re-quisitoria referente al procesado en sumario 151 de 1949, Francisco Sobrino.—7434.

El Juzgado de Instrucción de Cervera (Lérida) deja sin efecto la requisitoria referente al procesado sumario 22 de 1947, Pedro Cambra Ferré.—7453.

El Juzgado de Instrucción de Vinaroz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 11 de 1947, sobre abandono de familia.—7494.

El Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 298 de 1946, Gabriel Rodríguez Diéguez.—7524.

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 50 de 1947, An-tonio Prieto Diaz.—1536.

El Juzgado de Instrucción de Badajoz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 141 de 1949, Pe-dro Manso Morales.—7575.

El Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana deja sin efecto la requisito-ria referente al procesado en sumario 39 de 1949, Juan López Serrano.—7602.

El Juzgado de Instrucción número 4 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referentes a los procesados en causas 270 de 1942, 350 de 1944, 47 de 1948 y 9 de 1949, Juana Moreno Pérez, Vicenta Bar-berá Villalonga, Justo Ortiz González y

Juana Solano Garcia.—6683, 7394, 7440 y 7502.

El Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona deja sin efecto las requisitorias referentes a los procesados en sumarios 413 de 1944, 618 de 196 y 432 de 1948, Félix Gene Palleja, Andrés Díez Gómez y Ra-món Diego Hernández.—6490, 6491 y 7258.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

6.910

Por el presente, se cita y llama a José A. pañez Pérez, de veintiséis años, solte-ro, natural y vecino de Villena; Juan Ruescas Sánchez, cuyas circunstancias personales se desconocen, cuyo último do-micilio lo fué en Villena; Patricio Dome-nech Bailén; Juan Domenech Bailén, y un tal Ruescas Sánchez (a) Tano, cuyo nombre se desconoce, así como igualmen-te las circunstancias personales de los tres últimos citados, teniéndose referen-cias de que el último domicilio lo fué en Villena; comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días al objeto de ser-les recibida declaración en el sumario que se instruye por hurto de dos sacos de alubias, con el número 40 de 1945, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Almansa a 23 de agosto de 1949.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—7340.

6.911

Don José Manuel Muña Fernández, ac-cidental Juez de Instrucción del parti-do de Villalba.

Hago saber: Que para cumplimentar lo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 60 de 1945, sobre estafa, a medio de la presente se practi-ca con Josefa Garcia Lastra, vecina que fué de Triabá y cuyo actual paradero se ignora, la diligencia a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como hija y heredera del per-judicado fallecido, José Garcia Veiga.

Dado en Villalba a 20 de agosto de 1949.—El Juez accidental, José Manuel Muña Fernández.—El Secretario (ilegible).—7490.

6.912

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Guadix (Granada).

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades de la nación y or-deno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la averiguación del domici-lio o actual paradero del procesado en causa número 105 de 1941, Juan José Iz-quierdo Carvajal, vecino de Huéneja, lo que tan pronto sepan lo pondrán en co-nocimiento de este Juzgado, pues así se tiene acordado en carta-orden número 208 de 1949.

Guadix, 3 de agosto de 1949.—El Juez, Emilio Rodríguez.—El Secretario, G. Va-rela.—6920.

6.913

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez co-marcal en funciones del de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber que en sumario que sigo por robo, con el número 20 de 1949, he acordado publicar el presente, por el que se cita a los denunciados Antonio Díez Díez, de treinta y dos años, hojalatero, casado, sin domicilio fijo, y a Carmen Fernández Moreno, de veinte años, casada con el anterior, sin profesión especial ni domicilio fijo, ambos en ignorado para-dero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día quince del próximo mes de septiembre, para ampliar declaración y ser careados.

Dado en Baltanás a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Juez, Emilio Cepeda.—El Secretario, José María Vigil.—7.077.